



Reglamento específico para la certificación de componentes instalados en vehículos convertidos a **GNCV**



1. Objetivo

Establecer las condiciones que son aplicables para la certificación de la Instalación de componentes del equipo completo para vehículos con funcionamiento dedicado GNCV o bi-combustibles Gasolina - GNCV otorgada por **ICONTEC**, con base en documentos normativos establecidos para este servicio.

2. Alcance

Este reglamento hace parte de los requisitos contractuales que se suscriben entre la organización e **ICONTEC** y que rigen la certificación de la Instalación de componentes del equipo completo para vehículos con funcionamiento dedicado GNCV o bi-combustibles Gasolina - GNCV.

En este reglamento se incluyen los requisitos particulares, tanto para la organización como para **ICONTEC** Colombia.

3. Definiciones

Para los efectos de este reglamento, se hace uso de las siguientes definiciones en Para los efectos de este reglamento se hace uso de las definiciones de la norma ISO/IEC 17065 y adicional las siguientes definiciones:

3.1. Instalación del equipo para gas en vehículos (IEG): Es el montaje del conjunto de componentes destinados para la conversión de vehículos que utilicen el GNCV como combustible en forma dual, bio-combustible o dedicada, y para la cual se ha formulado petición para usar el certificado de instalación de equipo para gas en vehículos

3.2. Referencial de certificación: Es la norma o reglamento técnico que contiene los requisitos a evaluar para otorgar el certificado de instalación del equipo para gas en vehículos.

3.3. Reporte de inspección de la instalación del equipo para gas en vehículos: documento expedido por el evaluador, reportando según su criterio, que la instalación cumple con los requisitos establecidos en la lista de verificación.

- 3.4. Certificado de instalación del equipo para gas en vehículos:** Es el documento expedido a nombre de **ICONTEC**, bajo las condiciones de este reglamento y que tiene como fin certificar que la instalación cumple los requisitos establecidos en el referencial de certificación.
- 3.5. No conformidad:** Incumplimiento de requisitos establecidos en una norma técnica nacional, internacional o en un reglamento técnico expedido por la autoridad competente, bajo el cual se está evaluando la IEG.
- 3.6. Titular:** Es el solicitante o propietario del vehículo que ha recibido la autorización para usar el certificado.
- 3.7. Responsable de la IEG:** Entidad que realiza el proceso de instalación y solicita el servicio de certificación; esta entidad es el Taller de conversión de vehículos a GNCV.
- 3.8. Taller de conversión de vehículos a GNCV:** Lugar donde se debe presentar la actividad de certificación por parte de **ICONTEC**; esta instalación debe contar con el correspondiente certificado de conformidad vigente.
- 3.9. Equipo evaluador:** Persona o grupo de personas asignadas por **ICONTEC** para realizar evaluaciones y que está constituido por un evaluador, quien podrá estar acompañado de evaluador(es), experto(s) técnico(s) y/o personal en entrenamiento.
- ICONTEC** asigna personal competente, para realizar las actividades correspondientes de evaluación. En los casos que un titular, presente objeciones debidamente justificadas sobre el equipo evaluador asignado, se designará otro equipo evaluador. Una vez designado, el titular debe aceptar sin ninguna restricción para ejecutar toda la evaluación.
- 3.10. Otorgamiento del certificado:** Afirmación de conformidad una vez se ha demostrado que se ha cumplido con los requisitos especificados cuyo límite se denomina alcance de certificación.
- 3.11. Renovación del certificado:** Corresponde a las evaluaciones realizadas periódicamente para verificar la conformidad de los requisitos y el alcance de Certificación evidenciados en la evaluación de otorgamiento con la finalidad de iniciar un nuevo ciclo de certificación.
- 3.12. Reposición:** Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad ante la misma instancia de **ICONTEC**, para que se reconsidere la decisión que tomó el equipo profesional asignado en relación con la evaluación practicada.
- 3.13. Apelación:** Solicitud del cliente del servicio de evaluación de la conformidad a **ICONTEC** de reconsiderar la decisión que tomó en relación con su solicitud de reposición, por parte de una instancia independiente. (Adaptada de ISO/IEC 17000).

4. Generalidades

- 4.1. La conformidad de la IEG se materializa mediante dos documentos, un reporte de inspección para el usuario y un certificado para el taller, que especifican que la IEG cumple con los requisitos establecidos en el referencial de certificación.
- 4.2. El certificado y el reporte de inspección de la IEG otorgado por **ICONTEC**, tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha en que se otorga dicho certificado.
- 4.3. La ejecución de una evaluación para verificar cumplimiento no es garantía de otorgar o renovar el certificado de conformidad

5. Descripción /Actividades

5.1. Condiciones exigidas para la certificación

- 5.1.1. La aceptación de la oferta de servicio, considera la aceptación sin reserva del presente reglamento, por parte del responsable de la IEG.
- 5.1.2. Todo responsable de la IEG debe comprometerse a:
 - a.) Asegurar el libre acceso al vehículo donde se encuentre la IEG.
 - b.) Suministrar o permitir el acceso a toda la información que sea necesaria para el desarrollo de las actividades correspondientes a la gestión del certificado de conformidad.
 - c.) Pagar dentro de los plazos estipulados los honorarios y gastos que se le informe por las actividades correspondientes a la gestión del certificado.
 - d.) Presentar las evidencias que demuestren cumplimiento de requisitos exigidos en referencial de certificación.

5.2. Gestión del certificado

La gestión del certificado para una IEG es el conjunto de operaciones destinadas a la solicitud, trámite, autorización o negación del derecho de uso.

A continuación, se indican las actividades correspondientes a la gestión del certificado de conformidad.

5.2.1. Evaluación de Otorgamiento

Se verifica la conformidad de la IEG con cada uno de los requisitos exigidos. Esta actividad se realiza mediante una evaluación en sitio del vehículo donde se encuentra la IEG.

Nota: Los resultados de esta evaluación, serán informados al titular para que tome las acciones correspondientes, en caso de presentarse no conformidades; se solicitará la aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades. La actividad de certificación de la IEG siempre debe ser desarrollada en talleres de conversión que cuenten con la certificación vigente; en el caso que, por las condiciones de infraestructura o logística, dicha operación debe desarrollarse fuera de las instalaciones de un taller se deberán presentar las debidas justificaciones y la extensión de los requisitos para cubrir la actividad de manera puntual y siempre deberá realizarse con presencia de personal del taller de conversión.

Al final de la evaluación de otorgamiento, el evaluador de **ICONTEC** informará al responsable de la IEG sobre los resultados obtenidos en relación con el otorgamiento de la certificación solicitada. En caso de presentarse no conformidades durante la evaluación, se solicitará aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades.

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de otorgamiento, el evaluador elabora un reporte de inspección junto con la lista de verificación derivada de la evaluación para autorizar la emisión del certificado de conformidad.

Para la autorización del uso del certificado es condición indispensable que el propietario del vehículo donde se encuentre la IEG cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Adicionalmente durante la evaluación no se deben presentar no conformidades o deben ser adecuadamente solucionadas, la implementación de las soluciones propuestas debe verificarse a través de una evaluación complementaria.

La autorización de uso del certificado se otorga durante un periodo establecido de acuerdo con la resolución por un (1) año, y permanecerá vigente siempre que el titular mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos, lo cual es verificado mediante una evaluación de renovación.

5.2.1.1. En el evento que el vehículo certificado sea modificado o sufra un accidente que involucre algún elemento de la instalación certificada, el titular debe notificar esta modificación y debe solicitar la ejecución de una evaluación adicional para validar la vigencia del certificado, ya que por las anteriores consideraciones el certificado perderá su validez. Los costos de esta evaluación serán asumidos por el titular o responsable de la IEG.

Los derechos y obligaciones del titular comienzan a regir a partir de la fecha en la cual recibe el certificado.

522 Evaluación de renovación

Se verifica la conformidad de la IEG con cada uno de los requisitos exigidos. Esta actividad se realiza mediante una evaluación en sitio del vehículo donde se encuentra la IEG.

Al final de la evaluación de renovación, el evaluador informará al responsable de la IEG sobre los resultados obtenidos en relación con la renovación de la certificación solicitada. En caso de presentarse no conformidades durante la evaluación, se solicitará aplicación de acciones que permitan solucionar estas no conformidades.

Con base en los resultados obtenidos en la evaluación de renovación, el evaluador elabora un reporte de inspección junto con la lista de verificación derivada de la evaluación para autorizar la emisión del certificado de conformidad.

523 Evaluación complementaria

CAcordada con el responsable de la IEG cuando se han detectado no conformidades durante la evaluación de otorgamiento o renovación según corresponda. La evaluación se realiza con el fin de verificar que se han implementado acciones correctivas pertinentes para la solución de no conformidades detectadas. Se realiza solamente sobre los requisitos que presentaron no conformidad.

Una vez si el vehículo no se presenta a la evaluación complementaria:

- a.) En el caso de evaluación de otorgamiento, se deberá tramitar una nueva solicitud de certificación.
- b.) En el caso de evaluación de renovación, se procederá a la cancelación del Certificado.

5.3. Confidencialidad y protección de los documentos

531. ICONTEC, se compromete a tratar de manera estrictamente confidencial toda la información y los documentos obtenidos en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del certificado. Así mismo se compromete a utilizar esta información solamente para los fines relacionados con la gestión del certificado de conformidad.

532 El titular del certificado y responsable de la IEG se comprometen a no reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados, con motivo del desarrollo de las actividades correspondientes a la gestión del certificado. Así mismo queda prohibido que el titular, permita acceso a dichos documentos por parte de terceros. Solo se podrá divulgar la información en el caso que sea solicitada por alguna instancia legal.

5.4. Derechos y obligaciones del titular del certificado

541 El titular debe notificar oportunamente cualquier modificación a la IEG, que afecte el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Nota: Las modificaciones que realice el titular sin consentimiento ni aceptación y que sean de tal naturaleza que modifiquen las condiciones de la autorización de uso del certificado, dará lugar automáticamente a la cancelación del certificado.

En caso de fusión, liquidación o absorción del titular, todos los derechos de uso del certificado cesan en pleno derecho. El titular debe comunicar sin retraso toda decisión susceptible de entrañar, bien una modificación jurídica del titular o de su razón social.

542 El titular del certificado de conformidad se compromete a realizar las gestiones que se le solicite, tendientes a garantizar el cumplimiento estricto de este reglamento en la IEG para la cual ha obtenido la certificación.

543 El derecho de uso del certificado es intransferible, en tal sentido la autorización del uso de una IEG en un vehículo no puede hacerse extensiva a otra(s) similar(es), de la misma entidad, o de otro vehículo, en tal caso se debe solicitar la certificación de la(s) otra(s) IEG de lo(s) demás vehículo(s).

544 El titular sólo puede hacer uso del certificado de conformidad en los documentos que hagan referencia al vehículo que la ostente. Esto se debe hacer de forma que no induzca a confusión alguna al público.

5.5. Sanciones

551 Las causas que pueden dar lugar a sanciones al titular y responsable de la IEG son:

- a.) Incumplimiento en el pago de los honorarios ocasionados por el desarrollo de las actividades correspondientes al Certificado.
- b.) Uso o publicidad indebida del Certificado.
- c.) El hecho de no notificar los cambios realizados en la IEG en el vehículo titular del certificado, según lo indicado en el numeral 5.2.1.1.
- d.) Faltar en lo previsto en el numeral 5.4 del presente reglamento.

552 Las transgresiones a este documento, dependiendo de su gravedad pueden dar lugar a sanciones:

- a.) Amonestación escrita.
- b.) Amonestación escrita con el requerimiento de cesar en un plazo determinado infracciones constatadas.
- c.) Amonestación escrita acompañada de un incremento de la frecuencia de las auditorías de renovación.
- d.) Suspensión temporal o cancelación definitiva del derecho de uso del Certificado de conformidad.

553. Las sanciones indicadas son definidas y aplicadas por la dirección de técnica, quien basa su dictamen en el concepto que sobre la gravedad de la trasgresión.

554. En el caso de suspensión temporal del uso del certificado de conformidad, el titular no puede reanudar el uso del certificado de conformidad, hasta tanto se le notifique por escrito, la autorización respectiva

555. El uso del certificado queda automáticamente cancelado por una de las causas siguientes:

- a.) Por solicitud del titular dentro de los términos contractuales.
- b.) Por vencimiento del plazo contractual cuando éste no fuere prorrogado.
- c.) Por sanción impuesta conforme a este documento.
- d.) Cuando una suspensión temporal supere los noventa (90) días.
- e.) Por la no aceptación de la(s) inspección(es) definidas dentro de la vigencia del certificado.

556. La cancelación definitiva del certificado rige diez (10) días hábiles después de notificado el titular, si este no presenta recurso de reposición, con los descargos que considere del caso, según lo indicado en el numeral 5.5.

557. Ordenada la cancelación del certificado, el titular, aun considerándose injustamente perjudicado, no podrá seguir usando el certificado y debe suspender toda propaganda o publicidad que haga alusión al certificado.

Nota: Además de las sanciones previstas en el numeral 5.5.1 de este reglamento, todo empleo indebido del certificado de conformidad bien sea por parte del titular o de un tercero, da derecho a que se inicie dentro del marco de la legislación vigente, cualquier acción judicial que juzgue conveniente.

5.6. Trámite de reposiciones y apelaciones

561 Las decisiones tomadas por **ICONTEC** respecto a la certificación son susceptibles del trámite de reposición, el cual debe ser presentado por la organización ante **ICONTEC**, y dicho trámite se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por **ICONTEC**. Esta reposición debe ser presentada por la organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurrido este plazo la organización no presenta su escrito de reposición, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. **ICONTEC** responderá la reposición en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido.

562 Las decisiones tomadas por **ICONTEC** respecto a la certificación en el trámite de reposición son susceptibles de apelación ante el Comité de Apelaciones, trámite que se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por **ICONTEC**. Esta apelación debe ser presentada por la organización, con las evidencias que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación del escrito que resuelve la reposición. Si transcurrido este plazo la organización no presenta apelación, se entiende que acepta dichas decisiones sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. **ICONTEC** responderá la apelación en un plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días calendario luego de haberse recibido la comunicación de la apelación.

5.7. Quejas o reclamaciones por los servicios de certificación de ICONTEC

571 Si a juicio de los representantes de la organización, existen aspectos de insatisfacción con los servicios de certificación que presta **ICONTEC**, la organización puede presentar la queja o reclamación correspondiente con las evidencias que a su juicio sustentan la insatisfacción en la dirección de correo electrónico cliente@icontec.org.

572 **ICONTEC** investigará la queja o reclamación de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y le responderá formalmente a la organización. Si la investigación de la queja o reclamación implica incumplimiento de los requisitos establecidos por **ICONTEC** en sus procedimientos, se establecerán las correcciones y acciones correctivas pertinentes.

5.8. Manifestación de voluntad

581 La organización acepta de manera libre, voluntaria y espontánea, que ha contratado los servicios de **ICONTEC** sin ningún tipo de presión, constreñimiento, condicionamiento o afectación a su voluntad, además de que no recibió promesa remuneratoria, de beneficio, compensación, premio o trato preferencial respecto de los servicios que ha contratado

a **ICONTEC**, razón por la que incondicional e irrevocablemente renuncia a reclamar de **ICONTEC** el reconocimiento de derechos o cualquier otra contraprestación ajena a las estipulaciones del servicio contratado, bien judicial como extrajudicialmente. En tal virtud, cualquier estipulación en contrario a lo acá descrito, aún en documentos internos de la organización, no son oponibles ni exigibles a **ICONTEC**, salvo que medie su previa, expresa y escrita autorización.

582 La organización utilizará la información que le suministre **ICONTEC**, inclusive el informe de evaluación, de conformidad con las políticas que sobre su propiedad intelectual ha establecido **ICONTEC**, dentro de lo que se incluye la forma y proceder con el que son desarrolladas las evaluaciones, expuestos los argumentos y presentada la información relevante, sentido en el cual desde ya se prohíbe y la organización acepta que no grabará ni reproducirá por ningún medio audiovisual o fotostático ni las evaluaciones, conferencias o documentos propiedad de **ICONTEC**, siendo claro que cualquier violación a esta disposición genera a favor de **ICONTEC** y en contra de la organización las acciones judiciales y de resarcimiento de perjuicio que la ley ha establecido.

5.9. Parámetros contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo

591. Con la aceptación y contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**, regidos por el presente reglamento, estarán sometidos a estas disposiciones que buscan favorecer al país atacando la financiación del terrorismo y el lavado de activos. La simple contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**, convierte al contratante en aceptante inmediato de lo contemplado en este reglamento, de manera que no podrá alegar desconocimiento o razones diferentes para abstenerse de su cumplimiento.

592. En virtud de lo anterior, **ICONTEC** queda legitimado para en cualquier momento suspender o cancelar el o los certificados que haya emitido, cuando tenga noticias de que la organización ha estado inmerso o está siendo vinculado a investigaciones que por estos hechos cursen ante las autoridades judiciales o administrativas competentes. Disposiciones:

- a.) La organización declara expresa y manifiestamente que sus fondos y recursos son de origen legal y legítimo, fruto de operaciones ejecutadas en cumplimiento de su objeto social, dentro del marco legal y reglamentario propio de las actividades industriales y comerciales que desarrolla. Así mismo, declara que ha verificado la tradición y libertad de los bienes de su propiedad, constatando que los mismos no han pertenecido a personas vinculadas a delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- b.) La organización declara de manera expresa que no está siendo investigado por la UIAF, o que en caso de haber sido objeto de dicha investigación, la misma ya se ha terminado con resultados satisfactorios y de no tipificación de delitos. En el evento que tenga

en curso alguna investigación, deberá informarlo de manera expresa y anticipada a la prestación del servicio contratado a **ICONTEC**, presentando toda la documentación e información relevante, para que sea evaluada por **ICONTEC**, quien, a su arbitrio y única voluntad, podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la organización.

- c.) La organización acepta que, en caso de sostener operaciones comerciales directa o indirectamente en países calificados como paraísos fiscales, lo informará de manera expresa y anticipada a **ICONTEC**, aclarando puntualmente en qué consisten esas operaciones. En este caso, **ICONTEC** a su arbitrio y única voluntad podrá decidir ejecutar o no el contrato y prestar el servicio a la organización.
- d.) La organización autoriza expresamente a **ICONTEC** para que informe a la UIAF y a la UERLAFT, aquellos hechos o circunstancias sospechosas de estar relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, sin que esto viole el deber de reserva de la información ni que se causen a favor de la Organización indemnizaciones o pago de perjuicios.
- e.) La organización acepta que todas las operaciones comerciales que celebre con **ICONTEC** se harán utilizando los mecanismos del sistema financiero, y documentando cada operación con contratos y facturas.
- f.) La abstención de la organización respecto de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente capítulo implicará y así se acepta, la no contratación de los servicios ofrecidos por **ICONTEC**.
- g.) La organización declara que ha verificado los antecedentes judiciales de todos sus empleados, y por ello certifica que no tiene contratadas personas que hayan estado o estén vinculadas a investigaciones administrativas o judiciales por hechos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- h.) La organización declara que tiene claridad sobre la identidad de sus clientes, y que, en caso de conocer alguna operación sospechosa por parte de alguno de sus clientes, lo reportará a la UIAF y a **ICONTEC** de manera inmediata. Así mismo, la organización declara que conservará registro de las operaciones que celebre con sus clientes.
- i.) La organización declara que ha capacitado o capacitará a sus empleados en operaciones sospechosas de estar vinculadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También declara la organización que prohibirá a sus empleados informar a sus clientes el reporte que se hizo de las operaciones sospechosas ante las autoridades competentes.
- j.) La organización declara, acepta y reconoce que mantendrá indemne a **ICONTEC** de toda investigación y vinculación con operaciones afines al lavado de activos y la financiación del terrorismo, de manera que en caso de resultar **ICONTEC** vinculado



a una o varias de estas investigaciones por hechos originados o en que sea parte el Cliente, éste asumirá los costos y gastos de la defensa jurídica, judicial y técnica en que tenga que incurrir **ICONTEC** proteger sus intereses. En caso de que **ICONTEC** asuma directamente su defensa, podrá repetir por los valores correspondientes en contra del cliente

Aprobado por el Consejo Directivo el 14 de octubre de 2020